

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los puntos de venta de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demas: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En el extranjero: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los ordinarios corrientes y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original. acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 abril 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: No sería completa la obra de saneamiento que el Directorio ha llevado a cabo en esta jurisdicción si quedase al margen la justicia municipal. Constituye ésta el grado inferior de la jerarquía en nuestros tribunales, y quizá por esto mismo interesa al país que su funcionamiento descuella por la probidad y la exactitud, ya que de lo contrario se facilitarían abusos y corruptelas en perjuicio, las más de las veces, de personas humildes, y tal consecuencia habría de ser muy perniciosa, porque el pueblo vive a diario con los Juzgados municipales, instrumento el más elemental en nuestro régimen de justicia, y nada deprime tanto la ciudadanía como el espectáculo frecuente de la injusticia, aunque sólo se realice por mera negligencia.

El presente Decreto se propone completar la labor depuradora extendiéndola a la Justicia

municipal. Se inspira en el criterio que tan eficaz ha sido respecto de la Magistratura, y contiene algunas modificaciones de la ley de 5 de agosto de 1907, sin apartarse de su espíritu, porque en el párrafo segundo del artículo 10 de dicha ley se establece, respecto a los Fiscales municipales, una amplísima facultad discrecional disciplinaria, que el Directorio juzga conveniente extender en cuanto a los Jueces y Secretarios municipales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de abril de 1924. — Señor: — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias territoriales se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto, una Junta depuradora de la Justicia municipal, con jurisdicción en su respectivo territorio. Será Presidente de ella el de la Audiencia, y la formarán con éste dos Magistrados o un Magistrado y un funcionario del Ministerio fiscal, libremente designados por el Departamento de Gracia y Justicia, entre los que sirvan en la misma Audiencia.

Artículo 2.º Será misión de las Juntas depuradoras de la Justicia municipal:

a) Revisar los expedientes que se hayan instruido contra Jueces, Fiscales o Secretarios municipales, en los últimos cinco años. Si los sujetos a expediente no estuviesen desempeñando ningún cargo de Justicia municipal, la Junta podrá incapacitarlos definitiva o temporalmente para obtener nombramientos posteriores.

b) Tramitar y resolver todos los expedientes que se hallen en curso o deban iniciarse a virtud de denuncia escrita que contra cualquier Juez, Secretario o Fiscal municipal formule alguna autoridad o particular de garantía.

Artículo 3.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal revisarán o tramitarán los expedientes con la mayor rapidez. En cada uno será preceptivo el informe del Juez de primera instancia y del Delegado gubernativo del partido, pudiendo solicitar las Juntas otros informes si los estimaran convenientes. Asimismo oirán siempre a los interesados, quienes podrán deponer por escrito o verbalmente. El trámite de audiencia a éstos, y el de cada uno de los informes indicados, no podrá exceder en ningún caso de cinco días. Los expedientes deberán terminar en el plazo máximo de dos meses, salvo circunstancias extraordinarias que lo impidan.

Artículo 4.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal deberán destituir o suspender a los Jueces, Secretarios y Fiscales municipales que estén desempeñando sus cargos y resulten incurso en cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la destitución o suspensión de Jueces y Magistrados, y también podrán suspender o destituir a los que por cualidades personales y pública actuación carezcan del prestigio necesario o de las garantías de imparcialidad que son exigibles a todo funcionario judicial.

Cuando en algún expediente resultare probada la comisión de cualquier delito, el Presidente de la Junta pasará el tanto de culpa a los Jueces de primera instancia a quienes corresponda conocer.

Artículo 5.º Las Juntas creadas por este Decreto resolverán por mayoría de votos, debiendo atenerse sus miembros a la convicción moral que las pruebas e informes en cada caso les sugiera, con arreglo a su conciencia. Las resoluciones de estas Juntas serán firmes e inapelables.

Artículo 6.º Las Juntas creadas por este Decreto tendrán carácter excepcional y su misión finalizará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se constituyera cada una.

Artículo 7.º Por el Departamento de Gracia y Justicia se procederá al nombramiento de cada Junta y se dictarán las demás reglas que sean precisas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a cinco de abril de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 6 abril 1924).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada al Directorio Militar por la Dirección general de Comunicaciones acerca de la situación en que debe quedar el Portero quinto del servicio de Telégrafos D. Eufasio Muñoz Martín, y proponiendo que, en el caso de que no se le incluya en el escalafón general, se reintegre a su anterior categoría de Ordenanza de segunda:

Resultando que, según lo manifestado por la Dirección general de Comunicaciones, ese sujeto cumplió en 23 de enero de 1923 los sesenta y cinco años de edad y contaba en esa fecha diez y seis años, cuatro meses y doce días de servicios al Estado:

Resultando que la Dirección de Comunicaciones, al informar, dice que se halla comprendido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de febrero de 1915, en la base 8.ª de la ley de 22 de julio de 1918, en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre para la aplicación de ella y en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio de 22 de febrero último:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones omite la cita del Real decreto de 18 de marzo de 1919, que modifica en parte el Reglamento orgánico de Telégrafos de 1915:

Resultando que, no obstante lo anterior, consta haberse instruido el expediente de jubilación que preceptúa el párrafo segundo del artículo 88 antes citado:

Considerando que el caso de que se trata puede estar comprendido más que en una ley de legislación, la que sea vigente en el momento de que se trate, y no a la vez en varias leyes, las cuales hasta establecen en parte legislación distinta:

Considerando que en la fecha en que comenzó el interesado los sesenta y cinco años la legislación vigente era la del Real decreto de 22 de octubre de 1922, y éste establece, sin distinción ni consideración, en su artículo 88 que la jubilación de Porteros, Mozos y Ordenanzas será forzosa a los sesenta y cinco años de edad:

Considerando que, en caso de no serle aplicable en aquella fecha al Cuerpo de Telégrafos este Real decreto por no haberse hecho modificación en él de sus beneficios y no ser procedente en términos de equidad aplicarle sólo a una parte del Real decreto que pudiera haberse ver algún perjuicio para el personal, la legislación aplicable sería el Reglamento de Funcionarios civiles de 7 de septiembre de 1918:

Considerando que en el capítulo 9.º del Reglamento, referente al personal subalterno, no se habla nada de edad para la jubilación, y que, según el artículo 97, no se puede aplicar a este personal las disposiciones que el Reglamento establece para los funcionarios civiles en lo referente a la prórroga de años establecida por el párrafo segundo del artículo 88 cuando los funcionarios no hubieran cumplido veinte años de servicios, y, por lo tanto, se

ACTAS DE SESIONES

DE LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

CELEBRADAS DURANTE EL AÑO 1924

~~~~~  
TOMO XXXII  
~~~~~



ZARAGOZA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DEL HOSPICIO

1924

ACTAS DE SESIONES

COMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ZARAGOZA

CONSEJO DE GOBIERNO

ORDEN 1771



SEN
Pin
Viladeg
Calvo
Pérez C
Lambes
Bascon
Laguna
Manser
Gayarr
Felipe
Gonzal
Villarr
Climen
Lázaro

SECO
Cerdán
Albaré

por la
y por
tablee
pecció
recien
un ex
porae
sultac
venie
de to
lo ve

Diputación Provincial de Zaragoza.

Sesión pública ordinaria del día 2 de enero de 1924.

Presidencia del General Gobernador civil Sr. Sanjurjo.

SEÑORES

Pin
Viladegut
Calvo
Pérez Cistué
Lambea
Bascones
Laguna
Montserrat
Gayarre
Felipe
Gonzalvo
Villarroya
Cilimonte
Lázaro

SECRETARIOS

Cerdán
Albareda (habilit.)
por la administración recta y honrada que realiza y por la solicitud y esmero con que atiende a los Establecimientos de Beneficencia. Aludiendo a la inspección que de los servicios provinciales realizóse recientemente afirmó haberse llevado a cabo por un exceso de delicadeza de la Presidencia de la Corporación felicitando a los Sres. Diputados por el resultado favorabilísimo de la misma. Encareció la conveniencia de substraer los asuntos administrativos de toda influencia política, con el acierto con que lo venía haciendo la Corporación, demostrando así

su propósito de mantenerse dentro de la más recta administración.

El Presidente de la Corporación, D. Mariano Pin, contestó al Sr. Gobernador dándole las más expresivas gracias por su saludo y ofrecimientos, enalteciendo la figura del General Gobernador Sr. Sanjurjo, tan digno, afirma, de admiración, afecto y reconocimiento; poniendo de relieve la solicitud y cariño en las gestiones recientemente realizadas en interés de la provincia, facilitándolas con su autorizada cooperación. Ofreció, correspondiendo a su requerimiento, proceder en la administración de la provincia, siguiendo las instrucciones del Sr. Sanjurjo, quien dió las gracias al Sr. Pin, declarando ser el glorioso nombre de Zaragoza bastante para ser atendido en las altas esferas.

Seguidamente se retiró del Salón de Sesiones el General Gobernador Sr. Sanjurjo, siendo acompañado por los Sres. Diputados, a cuyos efectos suspendióse la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, acordóse fijar en diez sesiones las correspondientes a celebrar en el presente período, a partir del día 7 del corriente, fecha hasta la que fué suspendida la reunión de la Corporación para constituirse en Comisiones, a fin de proceder al estudio del presupuesto y asuntos de despacho.

Fué levantada la sesión a las diez y siete.

Sesión pública ordinaria del día 7 de enero de 1924.

Presidencia del Sr. D. Mariano Pin.

SEÑORES

Presidente
Villarroya
Calvo
Cistué
Climente
Felipe
Montserrat
Cisneros
Gonzalvo
Gayarre
Bascones
Viladegut
Laguna

SECRETARIOS

Gracián
Albareda (habilit.)

Fué abierta la sesión a las diez y siete y cinco minutos, con la asistencia de los señores anotados al margen, siendo aprobada, leída que fué, el acta de la anterior, celebrada el día 2 del actual.

Excusó su asistencia el Sr. Lázaro.

A propuesta del Sr. Climente, acordóse constara en acta el sentimiento de la Corporación por la desgracia de familia recientemente ocurrida a los Sres. Presidente y Gayarre.

Tomada en consideración proposición formulada por el Sr. Laguna al efecto, acordóse pase a la Comisión revisora, para modificación de acuerdo de la Comisión Provincial sobre la constitución del Tribunal que ha de entender en concurso abierto para la pensión de pintura por cuenta de la Corporación, Tribunal que se estima podría constituirse por quienes se designase por las entidades oficiales de carácter artístico de la localidad, a quienes se requerirá a este fin para que procedan a su designación, habiendo de ser la propuesta formulada por el Tribunal que se designare en forma unipersonal.

VARIOS PUEBLOS.—Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Urrea de Jalón, Undués-Pintano, Pintano, Romanos, Villalengua, Vellilla de Jiloca, Torrehermosa, Alarba y Villanueva de Gállego solicitando perdón de contribuciones por pérdida de cosechas a consecuencia de inundaciones y tormentas ocurridas en el mes de julio último:

Visto lo informado por la Administración de Contribuciones de la provincia, por el que se desprende una exageración de daños u ocultación de riqueza de los pueblos solicitantes:

Considerando que conforme a lo prevenido en el artículo 99 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el pueblo que exagere las cifras de los daños sufridos quedará por este solo hecho sin opción al perdón solicitado,

La Diputación, conforme con el parecer de la Administración de Contribuciones de esta provincia y con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó denegar la condonación solicitada por los Ayuntamientos mencionados.

ZARAGOZA.—De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Personal y plantillas, se acordó: Manifestar a D. Enrique Uchaga Nogués, enfermero que fué del Hospital provin-

cial de Nuestra Señora de Gracia, como resultado de su instancia que eleva a la Corporación solicitando se le nombre para desempeñar alguna plaza de veinte de los Establecimientos de Beneficencia y otras dependencias de la Diputación, que no existiendo en dichas dependencias y en los Establecimientos de Beneficencia cargo alguno vacante en la actualidad, no hay posibilidad de acceder a lo solicitado por el mencionado D. Enrique Uchaga: Continuar en el destino de Inspector-Celador del Hospicio de Zaragoza a D. Mariano Nieto García, con carácter de plantilla y con igual sueldo que hoy disfruta, o sea de 1.200 pesetas, en concepto de tal, y 800 pesetas de aumento de sueldo transitorio, o sea en junto 2.000 pesetas anuales: Nombrar, conforme a la propuesta hecha por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición, músicos de 1.ª de la Banda del Hospicio de esta ciudad, para desempeñar las plazas de requinto y fliscorno, respectivamente, a D. Domingo Saleté Andréu y D. Valentín Ibáñez Berges, señalando a cada uno el haber de 1.000 pesetas anuales en concepto de plantilla, más un aumento de 495 pesetas también anuales, con carácter transitorio, y el 3 por 100 de las ganancias que se obtengan por la asistencia de la Banda a los actos de fuera de la Casa, según se determina en la convocatoria; disponiendo a la vez, que para la provisión de la plaza de clarín principal, que ha quedado desierta, se anuncie mediante oposición pública, en igual forma que la anterior, y exigiendo a los aspirantes iguales condiciones que las determinadas en la convocatoria inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 de septiembre último; debiendo juzgar los ejercicios el mismo Tribunal.

ZARAGOZA.—A propuesta de la Comisión de Gobernación, fueron aprobadas las cuentas siguientes: Una, de 137'72 pesetas, de las Eléctricas Reales, por consumo de fluido eléctrico en el Palacio provincial durante el mes de noviembre último; otra, de 113'60 pesetas, de don P. Jimeno, por material eléctrico para la Corporación; otra, de 172 pesetas de D. Mariano Ripol, por material de escritorio para los despachos de los Sres. Diputados; otra, de 1.414'80 pesetas, de D. Pablo Barráu, por material suministrado para la calefacción del Palacio provincial; otra, de 1.130'32 pesetas, del mismo Sr. Barráu, por carbón antracita con igual destino; otra, de 499'20 pesetas, de D. Miguel Miravé, por carbón suministrado a la Corporación con el mismo destino; otra, de 358'10 pesetas, de D. José Induráin, por leña adquirida con destino a la calefacción del mismo Palacio provincial; otra, de 3'75 pesetas, presentada por la casa "Calefacciones Vulcano"

en el caso de aplicar lo que preceptúa el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para tal personal o lo dispuesto posteriormente sobre el asunto:

Considerando que, aunque el artículo 47 de ese Reglamento orgánico establece de modo taxativo y sin ningún distinguo que la jubilación de esos funcionarios será forzosa al cumplir los sesenta y cinco años de edad, el Real decreto de 18 de marzo de 1919, en su artículo 16, establece la continuación hasta adquirir derechos pasivos:

Considerando que a una plaza de Ordenanza de Telégrafos no puede hacerse la exclusión de ser servida por personal distinto al del Cuerpo de Porteros por el hecho de que el que la sirve actualmente no tenga derecho a jubilación al cumplir la edad marcada por los Porteros, y que tal cosa es así lo demuestra el hecho de haberse incluido al interesado en el escalafón.

Considerando que el Portero de referencia tenía el día 21 de diciembre de 1923 existencia legal en el escalafón de Telégrafos por estar comprendido en el Real decreto de 1919 y por no habersele aplicado los beneficios del 2 de octubre de 1922, siendo, por tanto, procente aplicarle lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de febrero último (*Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero quinto del servicio de Telégrafos D. Eufasio Muñoz Marín continúe figurando en el escalafón del personal subalterno como comprendido en el texto últimamente citado, debiéndose instruir, para que se consolide el derecho, el expediente que acredite su aptitud física, conforme ordena el artículo 2.º del Real decreto de 22 de febrero del corriente año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interpretación dada por esta Real orden a los textos legales antes citados y la resolución que establece tengan carácter general con respecto al personal subalterno de los Departamentos ministeriales civiles, y que por los Subsecretarios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno se haga saber a los respectivos Jefes de personal que, si en un plazo de ocho días no hacen las propuestas que procedan con arreglo a lo anterior, serán personal y directamente responsables, en los aspectos administrativo y subsidiario, de las infracciones que pasado ese tiempo se observen en el cumplimiento y aplicación de esta Real disposición.

Únicamente podrán y deberán ser objeto de consulta a este Directorio Militar aquellos casos en que los interesados pertenezcan a Ministerios o Centros en donde no se hayan disfrutado los beneficios del Real decreto de 2 de octubre de 1922 hasta la fecha de 1.º de enero de 1924, hayan cumplido los sesenta y cinco años antes de 21 de diciembre de 1923 y en el Reglamento o legislación de su Cuerpo estuviera establecida otra edad superior para la jubilación o una prórroga por circunstancias especiales, que en el caso consultado deberán ser cumplidas.

Por nota en la casilla de «observaciones» del escalafón correspondiente se hará constar el número de años, meses y días de servicio a efectos de jubilación que tienen los individuos acogidos al artículo 2.º del Real decreto de 22 de febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1924.—P. D., Muslera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* 6 abril 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 1.º

Habiéndose declarado en el expediente de expropiación instruido para llevar a cabo los proyectos de cubrimiento del río Huerva, para saneamiento y preparación del ensanche y Gran Vía y parque de Zaragoza, la necesidad y la ocupación de los inmuebles cuya relación se publicó en el número del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 15 de marzo último, se avisa a todos los propietarios que figuran en la lista que se mentará a continuación, que se va a proceder a la fijación de las fincas o partes de aquellas que deban ser expropiadas, así como a su valoración, pudiendo comparecer los interesados ante el Sr. Alcalde de Zaragoza, dentro del plazo de ocho días, para hacer la designación del perito que a cada uno ha de representar en dichas operaciones.

Zaragoza, 9 de abril de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Cubrimiento del río Huerva y Gran Vía.

Aguas arriba.

D. José María Royo, Sres. de Bellido, Talleres de Archanco, D. Enrique Pellicer, D. Basilio Paraíso Labad, D. Luis Soláns Alamán, D. Enrique Cebolla, D. José Vera Jimeno, D. Juan Antonio Guallar Valero, D. Tomás Lozano Vicente, D. Elóy Chóliz Sánchez, D. Manuel Arasa Balaguer, Sres. Hermanos Bescós Gil, D. Rafael Ximénez de Embún, D. Mariano Ainsa Calvo, D. José Benedicto Torado, D. José Val Martín, D. Luis Polo Español, Religiosas de Santa Ana, D.ª Paz Calatayud Montanch, D. Mariano Fuertes Molinos.

Aguas abajo.

Colegio del Salvador, Viuda de D. José Yarza, D. Nicolás Escoriaza, D. Francisco Sasot, doña María Lostao, D. Francisco Vandellós, D. De-

metrio Fraile, D. Carlos de la Lama Noriaga y Franch, D.^a Julia Azcón, D. Melchor Camón, Sres. Herederos de Yarza.

Parque de Zaragoza.

D. Pedro Burillo Alestino, D.^a María Borja Mazas, D. Román Aznar Goyeneche, D.^a Florencia Villacampa Gracia, D. José Barcelona Gil, D. Bernabé Serrano, D.^a Isabel Ximénez de Embún, Sra. Viuda de D. Pablo Ramírez Puyol, D. Blas Pamplona Lázaro, Sra. Viuda de D. Felipe Larripa, D. Demetrio Fraile, D. Fernando Escudero Vargas, D. José Herrero Inigo, D. Segundo Andrés Ramos, D.^a Angeles Español Salvador, D. Luciano Serrano Franco, Canal Imperial de Aragón, D. Alejandro Palomar.

Adelanto de la hora legal.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Teniente General, Subsecretario encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 141, me comunica lo siguiente:

«Llamo atención de V. S. sobre Real decreto inserto en la *Gaceta* de hoy (día 8), referente adelanto hora legal, a fin de que adopte las medidas necesarias y dé instrucciones encaminadas al más exacto cumplimiento en esa provincia de dicha disposición.»

Y a reserva de que tan pronto se reciba en este Gobierno de provincia la expresada *Gaceta de Madrid*, se inserta la precitada disposición legal en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encarezco a las Autoridades y Corporaciones la tengan presente para el más exacto cumplimiento de la misma.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento, no sólo de las Autoridades y Corporaciones sino del vecindario en general. Zaragoza, 9 de abril de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.880.

Morés.

Por el presente, y en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se convoca a la elección de tres vocales de la parte personal y seis de la parte real, que habrán de constituir con los natos las Comisiones de evaluación del repartimiento general, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día trece del actual, de diez a doce de su mañana.

Morés, 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Antonio Sangrós.

Núm. 1.877.

Purroy.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la secretaría de

este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1923-24. Purroy, 5 de abril de 1924.—El Alcalde, Antonio Garza.

Núm. 1.879.

Ruesca.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Reparto de la riqueza rústica.

Listas cobratorias de urbana.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Ruesca, 6 de abril de 1924.—El Alcalde, Matías Borja.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.887.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Desconociéndose el actual paradero de Alejandro Beatobe Ballester, se le hace saber que en la causa contra el mismo por hurto, número 205 de 1920, se le condenó a la pena de multa en cantidad de ciento veinticinco pesetas y que le fueron aplicados los beneficios de la Ley de condena condicional, suspendiéndose la condena por tres años.

Zaragoza, a 2 de abril de 1924.—El Secretario, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima «Heraldo de Aragón».

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 30 de este mes, en el domicilio social, Coso, 74, bajos.

Esta convocatoria es con arreglo al artículo de los Estatutos que rigen esta Sociedad y por no haberse podido celebrar la Junta reglamentaria en primera convocatoria por falta de número.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balance del ejercicio social reglamentario, y a todo lo demás que termino en los artículos correspondientes de los Estatutos.

Zaragoza, 9 de abril de 1924.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, José Valenzuela La Rosa.

Imprenta del Hospicio.